

Miralta

Asset Management SGIIC, S.A.U.

**POLÍTICA
DE IMPLICACIÓN DE
“MIRALTA ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A.”
PARA IICs ACCIONISTAS EN COMPAÑÍAS**


miraltabank.com

Plaza Manuel Gómez Moreno,
2 Planta 17-A. Edificio Alfredo Mahou
28020 Madrid

REGISTRO DOCUMENTAL

Responsable	Cumplimiento normativo		
Proceso:			
	FECHA	UNIDAD ORGANIZATIVA	FIRMA
Elaborado	27/04/2023	Cumplimiento Normativo	
Revisado	10/04/2023	Área de Gestión	
Aprobado	19/04/2023	Consejo Administración	

ÍNDICE

1. OBJETIVO DE LA POLÍTICA.....	03
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	03
3. INVERSIÓN, SEGUIMIENTO E IMPLICACIÓN EN LAS SOCIEDADES EN LAS QUE SE INVIERTE	03
3.1 PROCESO DE SELECCIÓN DE INVERSIONES	03
3.2 SEGUIMIENTO E IMPLICACIÓN	05
4. EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE VOTO	05
5. ASESORES DE VOTO	06
6. PRÉSTAMO DE VALORES	06
7. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	06
8. OBLGACIONES DE TRANSPARENCIA	08
8.1 PUBLICIDAD DE LA POLÍTICA DE IMPLICACIÓN	08
8.2 INFORME ANUAL E INFORMACIÓN SOBRE EL SENTIDO DEL VOTO.....	08
9. NORMATIVA DE REFERENCIA.....	08

1. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

MIRALTA ASSET MANAGEMENT, SGIIC, S.A. (la Sociedad o la SGIIC) gestiona instituciones de inversión colectiva (en adelante IIC) e Instituciones de inversión colectiva de inversión libre (IICIL)

La Sociedad no tiene vinculación con ninguna sociedad cotizada que forme parte del universo de inversión de las IIC que gestiona.

Esta política describe cómo la SGIIC actúa con el fin de influir de forma positiva en el gobierno corporativo o las operaciones de la sociedad cotizada de que se trate.

El resultado de cómo se ha aplicado la Política durante el ejercicio se revelará a los partícipes, accionistas y público en general, con carácter anual, a través de la publicación en la WEB de la Sociedad de aquella información requerida por la normativa vigente.

En su redacción se ha tenido en cuenta el contenido de Los artículos 47 ter y 47 quater de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Al elaborar esta Política se han valorado tanto los requerimientos marcados por la normativa vigente como el tamaño de las IIC gestionadas por la Sociedad, la dimensión de la participación y el perfil típico de las sociedades en las que invierte.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan incluidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Política las IIC gestionadas por la Sociedad que inviertan en acciones emitidas por sociedades.

3. INVERSIÓN, SEGUIMIENTO E IMPLICACIÓN EN LAS SOCIEDADES EN LAS QUE SE INVIERTE

La inversión sostenible (en adelante IS) se ha convertido en una realidad ya que en la adopción de decisiones de inversión con frecuencia se consideran factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo (en adelante factores ESG).

En este sentido, la SGIIC tiene aprobada una política respecto a su consideración de los factores ESG a la hora de invertir y de hacer seguimiento de las inversiones.

3.1. PROCESO DE SELECCIÓN DE INVERSIONES

El Área de Gestión de la SGIIC complementa y apoya sus análisis con el que proporcionan terceras entidades.

El Área de Gestión de la Sociedad, dependiendo siempre de las circunstancias y peculiaridades concretas de cada sociedad o empresa analizada integra en sus análisis, entre otros, los aspectos que se indican, a la hora de analizar y seleccionar las oportunidades de inversión.

i. Estrategia empresarial.

Valora los objetivos y planes estratégicos de las empresas y su viabilidad y sostenibilidad a medio plazo, para la consecución de los objetivos estratégicos y de adaptación a las circunstancias cambiantes del entorno económico y competitivo en el que las empresas desarrollan su actividad.

ii. Rendimientos financieros y no financieros.

Adoptar las decisiones de inversión basándose en evaluaciones del rendimiento financiero y no financiero a medio y largo plazo de la empresa o sociedad en la que se invierte con objeto de mejorar su rendimiento a medio y largo plazo.

iii. Riesgos del negocio.

Analiza los riesgos inherentes a cada negocio, incluyendo, entre otros, los riesgos de impacto social, medioambiental, regulatorio, legal, ejecución, etc.

iv. Impacto social y medioambiental.

Se mide a través de información/herramientas facilitadas por terceros.

En cuanto al factor social (S), se tiene en cuenta la repercusión que tienen en la comunidad las actividades desempeñadas por la sociedad en la que se invierte, por ejemplo, en términos de diversidad, administración, derechos humanos o cuidados sanitarios, así como los vínculos establecidos con la comunidad (ciudadanía corporativa e iniciativas filantrópicas).

En cuanto al factor ambiental (E), se tiene en cuenta para tomar decisiones, cómo afectan las actividades de las empresas o sociedades en las que se invierte en el medio ambiente. Se centra en los informes medioambientales y en el impacto ambiental de las empresas, así como en los esfuerzos realizados por las mismas para reducir niveles de contaminación o emisiones de carbono.

En cuanto al factor de gobernanza (G) presta especial atención a la solidez del gobierno corporativo, transparencia contable, ausencia de prácticas contrarias al interés de los accionistas, ausencia o adecuada gestión de los conflictos de interés, etc.

3.2. SEGUIMIENTO E IMPLICACIÓN

Una vez materializada la inversión, se monitoriza el grado de cumplimiento o la evolución satisfactoria de los principales factores que se tuvieron en cuenta a la hora de seleccionar la inversión, así como la aparición de nuevos riesgos o circunstancias que pudieran influir en dichos factores.

En particular, el Área de Gestión de la Sociedad obtendrá cada año un informe (a través de herramientas de terceros) sobre el cumplimiento ESG de las sociedades en las que las IIC han invertido.

Cuando la actividad de las compañías no cumpla los criterios que sirvieron para la toma de la decisión de inversión, se considerarán opciones, como:

- Reducir o vender la totalidad de la posición en la sociedad participada.
- Votar en las juntas de accionistas en contra de los acuerdos propuestos por los administradores de las sociedades participadas (con sujeción a las circunstancias de participación por encima de un porcentaje y antigüedad de la inversión).
- Colaborar con otros inversores institucionales para influir en las decisiones de los equipos directivos de las sociedades participadas.

4. EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE VOTO

El ejercicio del derecho de voto ejercitado por la Sociedad en nombre y representación de las IIC gestionadas, es un aspecto relevante en la implicación como accionista de las sociedades participadas, especialmente atendiendo al volumen de la participación en la sociedad o empresa de que se trate.

La Sociedad ejerce los derechos de asistencia y voto en las Juntas Generales de las sociedades españolas, en las que sus fondos bajo gestión tienen con más de un año de antigüedad, una participación superior al 1% del capital social.

En estos casos el voto también podrá ejercitarse por delegación.

No obstante, no debe confundirse en ningún caso la delegación o alineación del voto en el sentido propuesto por el equipo directivo de las sociedades participadas con pasividad o con falta de implicación como accionista. En este sentido, la delegación o el voto favorable a las propuestas del equipo directivo es reflejo del grado de conformidad con la gestión llevada a cabo y del reconocimiento de una sustancial alineación de intereses entre el equipo directivo y los accionistas de la sociedad a largo plazo.

Con carácter general, cuando las tareas continuadas de seguimiento e implicación desarrolladas permitan alcanzar conclusiones satisfactorias, la SGIIC entenderá que el equipo directivo de la compañía en la que la IIC ha invertido actúa conforme al interés de la IIC. En estos casos si no existe participación superior al porcentaje indicado, no se ejercitará el derecho de voto.

5. ASESORES DE VOTO

Un "asesor de voto" es una persona jurídica que analiza, con carácter profesional y comercial, la información revelada por las empresas y, cuando sea pertinente, otra información de las empresas cotizadas, con el fin de que los inversores cuenten con información para adoptar decisiones de voto inversores facilitándoles estudios, asesoramiento o recomendaciones de voto relacionados con el ejercicio de derechos de voto.

Con carácter general la Sociedad forma su propia opinión en relación con la conveniencia del sentido del voto para el interés de los partícipes y accionistas de las IIC que gestiona por lo que **NO** recurre a la contratación de asesores de voto.

No obstante, lo anterior, cuando la envergadura o complejidad técnica o jurídica de los asuntos a tratar así lo requiera la Sociedad podrá, de forma específica, recabar el consejo de los asesores de voto.

En la elección de los mismos se tendrá en cuenta la ausencia de conflictos de interés del asesor de voto y su conocimiento específico de la compañía, sector o problemática concreta de los asuntos incluidos en el orden del día.

6. PRÉSTAMO DE VALORES

De acuerdo con la filosofía y principios de inversión de la Sociedad, no se lleva a cabo préstamo de valores mantenidos en cartera de las IIC bajo gestión.

7. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La propia estructura y el régimen de incentivos de nuestra Sociedad determinan la ausencia, o práctica totalidad de ausencia, de conflictos de interés en la selección y gestión de las sociedades en las que se invierte para las carteras de las IIC gestionadas.

Por una parte, la Sociedad es una entidad gestora independiente que no se integra en ningún grupo financiero ni de otro tipo de sociedades y cuya única actividad es la gestión de IIC.

La Sociedad dispone de mecanismos y procedimientos de control destinados a detectar y evitar actividades de los empleados que puedan causar potenciales o reales conflictos o entre la propia Sociedad y las IIC, o entre éstas entre sí, analizando los potenciales intereses de los socios y administradores de la propia Sociedad o los socios y administradores de las IIC gestionadas tengan en los emisores de los valores.

Todo lo anterior hace poco probable que puedan producirse conflictos en la selección y seguimiento de sociedades en las que se invierte.

No obstante, en el supuesto de producirse cualquier tipo de conflicto el empleado o directivo debe revelarlo y el conflicto debe resolverse siempre en favor de los intereses de las IIC gestionadas por la Sociedad.

8. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

8.1. PUBLICIDAD DE LA POLÍTICA DE IMPLICACIÓN

Esta Política estará disponible y libremente accesible en la página web de la Sociedad, sin perjuicio de que en los informes de contenido económico o en los estados de posición se informe a los partícipes y accionistas de la manera en que el ejercicio de los derechos de voto del periodo se ha llevado a cabo.

Asimismo, en cualquier caso, la Sociedad deja constancia en el correspondiente informe anual que requiere la Ley de IIC, de su política en relación con el ejercicio de los derechos políticos inherentes a todos los valores integrados en el conjunto de IIC siempre que el emisor sea una sociedad española.

8.2. INFORME ANUAL E INFORMACIÓN SOBRE EL SENTIDO DE VOTO

Con carácter anual la Sociedad emitirá y divulgará a través de su página WEB un informe descriptivo de cómo se ha aplicado esta Política de Implicación, teniendo en cuenta que se ejercerá el voto únicamente cuando se cumplan las dos siguientes circunstancias:

- Las IIC posean acciones que representen una participación en sociedades españolas cuyos votos sean significativos atendiendo al objeto de la votación o a la o a la dimensión de la participación en la sociedad. Los votos no son significativos cuando el porcentaje de participación conjunta de las IIC gestionadas por la SGIIC en la sociedad española en la que se invierte sea inferior al 1% de su capital; y además
- Una antigüedad superior a doce meses, la SGIIC deberá ejercer el derecho a voto (o delegarlo) en las juntas generales.

El informe anual se publicará dentro de los dos meses siguientes posteriores a cada ejercicio natural y estará disponible con acceso de forma gratuita en la página web de la Sociedad. El primer ejercicio al que se referirá el informe anual es 2022.

9. NORMATIVA DE REFERENCIA

- Artículos 47 ter y 47 quater de la LEY 35/2003, de 4 de noviembre, de IIC.
- DIRECTIVA 2007/36/CE del PE y del Consejo, de 11.07.2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas
- Directiva (UE) 2017/36/CE del PE y del Consejo de 17.05.2017 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas.
- REGLAMENTO de EJECUCIÓN (UE) 2018/1212 de la Comisión de 03.09.2018 por el que se establecen requisitos mínimos de ejecución de las disposiciones de la Directiva 2007/36/CE, en lo relativo a la identificación de los accionistas, la transmisión de información y la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas.
- Ley 5/2021, de 12 de ABRIL, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

